

DECRETO N° 1485 /

TEMUCO, 09 ABR. 2025

**VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N°255 de fecha 08 de abril de 2024, que aprueba las Bases Administrativas para el segundo llamado de la propuesta pública n° 79-2024 "Mejoramiento Multicanchas Diversos Sectores, Temuco" ID:1658-207-LQ24.
2. El Decreto Alcaldicio N°555 de fecha 17 de julio de 2024, que adjudica PP. 79-2024 "Mejoramiento Multicanchas Diversos Sectores, Temuco" ID:1658-207-LQ24, a empresa Constructora Caramavida spa. 79.914.759-4.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4122 de fecha 02/10/2024 de, que aprueba el contrato de ejecución de obras, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa Construcciones Caramavida Spa. 79.914.759-4.
4. El Acta de entrega de Terreno de fecha 04/10/2024.
5. El decreto Alcaldicio N° 5348 de fecha 11 de diciembre del año 2024, en el cual se aumenta el plazo en 20 días corridos y monto \$20.000.000.
6. Informe y carta de solicitud Recepción Provisoria con fecha 22 de enero del año 2025. Prov. N°0673.
7. El Decreto N°521 de fecha 10 de febrero del año 2025, se designa la comisión para efectuar la recepción provisoria.
8. El oficio 221 de la DOM, de fecha 18 de febrero 2025, en la cual se entregan las observaciones de la recepción provisoria a la empresa.
9. La carta de la empresa Prov. 1569, ingresada el 27 de febrero del año 2025, indicando la total resolución de las observaciones.
10. El informe del ITO de fecha 20/03/2025, informando por causales de Terminado anticipado de contrato, iniciando el procedimiento a través del Ord. N° 375. De fecha 20 de marzo 2025.
11. La carta de apelación a las causales Terminado de Contrato Anticipado presentado por la empresa, con fecha 28 de marzo del año 2025.
12. El informe del ITO con fecha 7/04/2025, en el cual se da respuesta a los descargos presentados por Caramavida Spa.
13. El Decreto Alcaldicio N° 2426 de fecha 18 de julio de 2023, que delega la facultad de firmar "por orden del alcalde", decretos alcaldicios sobre materias específicas.
14. El Decreto Alcaldicio N° 161 de fecha 08 de noviembre de 2023, que designa como Administrador Municipal Subrogante a don Ricardo Toro Hernández y en su ausencia a la Sra. Muriel Maturana Arriagada.

15. El Decreto Alcaldicio N° 5208 de fecha 06 de diciembre de 2024 que designa como alcalde titular de la comuna de Temuco a don **Roberto Neira Aburto**.

16. El Decreto Alcaldicio N° 5195 de fecha 1 de abril del 2025, que designa como Director de obras suplente a don **Mauricio Cruz Cofre**.

17. Lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

18. La ley N° 19.986 de Compras públicas, especialmente en su artículo 10, inciso tercero normativa especificada en el Reglamento de la citada ley, en su 79 ter; que señala "En caso de incumplimiento por parte de los proveedores una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato.

19. Las facultadas contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ord.N° 375 de fecha 20 de marzo 2025 y el informe, en el cual se le comunica a la empresa Construcciones Caramavida Spa. **TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**. Pronunciado en el inciso N°10 de presente decreto. En el cual por causales de defectos graves que inicialmente son superficiales, en corto tiempo presentan desgaste y desprendimiento de capas de goma dejando el evidente agrietamiento del pavimento, en juntas y superficie, además se presenta un desnivel que provoca aposamiento de agua en la superficie que en corto tiempo va generar deterioro de pintura y su posterior desprendimiento; En mi calidad de ITO designado estimo conveniente inicial **procedimiento de TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**. Considerando, además que la empresa Construcciones Caramavida Spa. con fecha 27 de febrero del 2025 ingresa carta informando subsanación de observaciones levantadas en visita de recepción provisoria. Sin embargo, a la fecha las observaciones formuladas por la Comisión de Recepción provisoria, siguen en las mismas condiciones, lo que confirma un incumplimiento contractual grave al contrato.

Por todo lo expuesto, se justifica la aplicación del término anticipado del contrato, en conformidad con lo dispuesto en las Bases Administrativas.

2. Que el contratista hizo llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa informada, vía carta dirigida a la Municipalidad de Temuco, enviada por correo electrónico con fecha 28 de marzo 2025. Sin embargo, estos descargos no hacen mención ni dan respuesta que sustente las causales que justifican el Termino Anticipado del Contrato.

3. El punto 2, de los descargos expuestos en carta enviada vía correo electrónico el día 28 de marzo 2025, donde la empresa constructora indica "Observaciones ajenas a la responsabilidad de la empresa", considerando especificaciones técnicas del contrato, específicamente en el punto 4 "**Mejoramiento Multicancha**" donde se indica "**Para una correcta ejecución de la carpeta soft se deberá considerar en caso de ser necesario la reparación de la carpeta de hormigón existente donde existe material orgánico, grietas y zonas de desnivel dejando una superficie de HORMIGON SUPER LISA**". De acuerdo a lo especificado el contratista deberá considerar los mejoramientos necesarios para una terminación y durabilidad de la ejecución de acuerdo a lo especificado e indicado en las bases de la propuesta, razón por la cual sus descargos expuestos no se consideran validos debido a que en especificaciones y bases del proyecto se indica que el contratista deberá considerar intervención si fuera necesaria previa a la ejecución para una correcta terminación y durabilidad.

El deterioro o desgaste de los ítems especificados en el proyecto contratado son de responsabilidad del contratista, según lo indicado **Art. 47** de las **Bases Administrativas de la Propuesta**, por lo que no se puede argumentar el desgaste debido al uso por parte de usuarios previo a la recepción provisoria y definitiva de la obra.

4. El Art. N°67 de las bases administrativas del contrato donde se indica, **“Al término del plazo entregado por la comisión de Recepción, las observaciones no fueron solucionadas, y podrá ser causal del término del contrato”**. y Art. N°44, **“44.7.- Si las obras presentaren defectos graves que no pudieran ser reparadas o comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la municipalidad adopte las medidas que estime procedentes.**

**44.9.- Por atraso notorio en la ejecución de las obras, situaciones debidamente calificadas por la inspección técnica de la obra.”**

5. Que los plazos de intervención Las observaciones clasificadas como defectos graves fueron formalmente notificadas el día 17 de febrero del 2025 a la empresa a través del Informe técnico N°222 indicando las observaciones de visita correspondiente a recepción provisoria realizada el día 13 de febrero 2025. Con el paso del tiempo, se ha evidenciado un deterioro progresivo, con el incremento de grietas y fisuras en las capas y el pavimento, llegando al punto de generar desprendimientos de material, lo que genera un atraso considerable en la entrega para el uso de la comunidad.

#### DECRETO:

1.- Dispóngase el termino anticipado del contrato suscrito entre la empresa **Construcciones Caramavida Spa. Rut: 76.914.759-4** y la **Municipalidad de Temuco, Rut: 69.190.700-7** para las obras de licitación pública **P.P. N°79-2024, ID N° 1658-207-LQ24**, denominada **Mejoramiento Multicanchas Diversos Sectores**, por consideraciones anotadas.

2.- Liquidese el contrato denominado **Mejoramiento Multicanchas Diversos Sectores**, propuesta publica **P.P. N°79-2024, ID N°1658-207-LQ24**, adjudicado a Construcciones Caramavida Spa. Rut: 76.914.759-4, mediante Decreto Alcaldicio N°4122 del 02 de octubre del 2024 y modificado mediante decreto N° 5348 de fecha 11 de diciembre del 2024.

3.- **Notifíquese el presente decreto por el Sr. Secretario Municipal**, vía carta certificada al reclamante, dirección, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el Artículo 46 de la ley 19.880.

4.- Notifíquese. el presente decreto y sus antecedentes a la empresa Construcciones Caramavida Spa Rut: 76.914.759-4, Representate legal Nicolás Baeza Neira, chileno cedula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en **Bernardo O'Higgins 0703 sector Dreves** y al correo electrónico **[Proyestotemuco@construcarte.com](mailto:Proyestotemuco@construcarte.com)**, conforme lo prescrito en los Art. 44, Art.67 “Verificación de la solución de la observaciones”. y Art. 69 de las bases administrativas del contrato.

5.- Notifíquese a la Inspección Técnica del contrato, funcionario del departamento de ejecución de obras, dependiente de la DOM, Sta. Marcela Henríquez Pereira, el presente Decreto Alcaldicio a fin de que se deje registrado en el expediente y ejerzan las facultades pertinentes dentro de sus competencias.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO MEIRA ABURTO  
ALCALDE



MCC/RAT/MHP

**DISTRIBUCION**

- Dirección de Control Interno
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Planificación
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Ejecución de Obras. (MHP)
- Dpto. Gestión de Abastecimiento
- Contratista [Proyectostemuco@construcarte.com](mailto:Proyectostemuco@construcarte.com)
- Oficina de Partes

